

SECRETARIA.- Cereté, 28 de julio de 2021.

Al despacho presentes memoriales donde el apoderado de la parte demandante aporta el avalúo catastral del inmueble embargado y copia de la diligencia de secuestro. A su despacho para que se sirva proveer.



KETTY ANAYA DORIA
Secretaria.

JUZAGDO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL.- Cerete, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2316240890012021-2014-00185
DEMANDANTE: MARIA LORENZA ALDANA CONTRERAS
DEMANDADO: WILMER ERNESTO OSPINA DUQUE

VISTOS Y CONSIDERACIONES

Se reciben dos memoriales al correo de la parte demandante uno donde aporta el avalúo catastral de inmueble embargado de propiedad del demandado WILMER ERNESTO OSPINA DUQUE identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 143-41076 presentado el 25 de mayo de 2021 y otro memorial presentado el 27 de julio de 2021 donde se aporta copia de la diligencia de secuestro practicada sobre el bien inmueble.

El artículo 444 del Código General del Proceso establece;

“ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:”

En efecto para que proceda el avalúo debe haberse practicado el embargo y secuestro y que se tenga el auto de seguir adelante la ejecución lo que posibilita que se corra traslado del avalúo en atención al principio de buena fe y que las partes pueden aportar copias de los documentos al proceso.

Pero de la revisión del expediente y verificación del correo electrónico no aparece en la bandeja de entrada el correo electrónico procedente de la Inspección Central de Policía de Cereté de fecha 29 de abril de 2021 donde remiten el despacho comisorio, y que el apoderado de la parte demandante aporta pantallazo dentro de sus mensajes, ahora para que pueda agregarse en debida forma el despacho comisorio para que surta sus efectos debe remitirse completo junto con todos sus anexos y no solo la diligencia practicada, por lo que el despacho:

R E S U E L V E:

1 -CORRER traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días del anterior avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 143-41076, de propiedad del demandado **WILMER ERNESTO OSPINA DUQUE** avaluado catastralmente en la suma de \$ 21.270.000 el cual se incrementa en un 50% aportado por



el apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el artículo 444 del C.G. P, durante los cuales los interesados presenten sus observaciones.

2º) Requerir a la Inspección Central de Policía a fin que aporte la constancia de recibido del correo de fecha 29 de abril de 2021; o en su defecto devuelva el despacho comisorio No 021 de 2021.

NOTIFIQUESE:

EL JUEZ,

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Firmado Por:

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL CERETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d2e9524a7eb3632cb9f46e3957a0b3ae3bc1616443420e3b04bddb039267f86

Documento generado en 28/07/2021 04:42:59 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**